

RAWSON, 5 de noviembre de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Dr. Esteban Prusso, Psicólogo del Ministerio Público Fiscal quien desde hace tiempo viene desarrollando funciones integrando equipos de apoyo en litigación de Juicio por Jurados, ha redactado una guía de buenas prácticas sobre el Voir Dire (“Guía de buenas prácticas, el Voir Dire”).

Es intención de la Procuración General que la misma constituya una ayuda permanente para los integrantes del Ministerio Público Fiscal al momento de concretar esa etapa del procedimiento. Contiene un cúmulo de sugerencias u orientaciones concluidas a partir de la experiencia transitada hasta el momento, con referencias concretas incluso de precedentes jurisprudenciales de utilidad para fundamentar las peticiones que deban formularse.

En efecto, comienza con referencias históricas que ponen en contexto el Voir Dire, sobre todo desde el punto de vista de la finalidad y el objetivo: que se hagan efectivos los principios de imparcialidad, justicia y democracia, asegurando que los acusados sean juzgados por sus pares, sin interferencias indebidas ni juicios preconcebidos.

Involucra aspectos como la preparación previa de la estrategia, la confección de los cuestionarios, la formulación de las preguntas y la evaluación de las respuestas dadas por los jurados potenciales. Contiene ejemplos, jurisprudencia relevante y referencias normativas que sustentan las buenas prácticas que recomienda.

En detalle, la guía contiene:

La confección de cuestionarios, con propuestas para la nomenclatura de las respuestas obtenidas y la estrategia de selección.

La tamización de los cuestionarios, con propuestas para la nomenclatura de las respuestas obtenidas y la toma de decisiones a continuación.

Estrategias para la preparación de la audiencia de Voir Dire, con análisis de modalidades y adaptaciones consecuentes.

Estrategias de análisis durante la audiencia de Voir Dire, modos de obtención de información relevante, herramientas para interpretar las respuestas verbales y no verbales de los posibles jurados.

Análisis del uso de las recusaciones con o sin causa, procedimiento para ejercerlas para asegurar la imparcialidad de los jurados.



Es así que corresponde aprobar el documento como pauta rectora para la actuación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal en la litigación en Juicios por Jurados.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le confiere la ley;

EL PROCURADOR GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1º: APROBAR la “Guía de buenas prácticas, el Voir Dire” que como Anexo integra la presente resolución, como pauta rectora para la actuación de los integrantes del Ministerio Público Fiscal en la litigación en Juicios por Jurados.

Artículo 2º: REGÍSTRESE, comuníquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 222/24 PG.



ANEXO

Guía de buenas prácticas, el Voir Dire.

I.- Introducción.

El voir dire, tiene sus raíces en el sistema judicial anglosajón, representa una de las etapas más trascendentales en los juicios por jurados. Traducido del francés como "decir la verdad", es un procedimiento mediante el cual las partes en un juicio -fiscalía y defensa- interrogan a los jurados potenciales con el objetivo de asegurar su idoneidad e imparcialidad para juzgar el caso. Este proceso, que ha evolucionado a lo largo de siglos, está fundamentado en la necesidad de contar con un tribunal compuesto por ciudadanos imparciales que actúen como la "conciencia de la comunidad", resolviendo de esta forma los casos sin sesgos ni influencias personales, más que las que representen en sí la cosmovisión de dicha sociedad en un determinado momento histórico.

Históricamente, el voir dire surgió en el marco del derecho inglés, siendo uno de los pilares del juicio por jurados que posteriormente se extendió a los sistemas judiciales de Estados Unidos y otras democracias. La idea subyacente es que los jurados no solo representan a la comunidad, sino que deben hacerlo de manera justa y equilibrada. Entonces, el proceso de selección garantiza que quienes participen en la toma de decisiones estén libres de prejuicios que puedan distorsionar el veredicto. En su esencia filosófica, el voir dire se basa en los principios de imparcialidad y justicia natural, asegurando que los acusados sean juzgados por sus pares, sin interferencias indebidas ni juicios preconcebidos.

El voir dire también encuentra un fundamento en el concepto de legitimidad democrática: la participación ciudadana en el sistema de justicia penal es vista como una garantía de que los veredictos reflejan no solo los hechos del caso, sino también los valores y principios de la sociedad. Este proceso busca, en última instancia, consolidar la confianza pública en el sistema judicial y acercar a la comunidad los procedimientos con los que se desarrolla la actividad judicial. En suma, democratiza el proceso.

En Argentina, aunque la Constitución Nacional de 1853 ya preveía los juicios por jurados, su implementación efectiva en diversas provincias fue y sigue siendo un camino largo y lleno de desafíos. En la provincia del Chubut, la implementación del juicio por jurados fue finalmente concretada en el año 2023 mediante la sanción de la Ley XV N° 30, que marcó un hito en la administración de justicia penal. Esta ley prevé que los delitos graves, con



penas de catorce años o más, sean juzgados por un tribunal de ciudadanos seleccionados mediante el procedimiento de voir dire.

La Ley XV N° 30 establece también principios fundamentales para asegurar que el proceso de juicio por jurados se realice de manera imparcial y transparente. En este contexto, el voir dire se convierte en la herramienta principal para asegurar dicha imparcialidad del jurado.

Es aquí donde se conecta la filosofía del voir dire con la aplicación concreta de la ley. El voir dire no es solo un procedimiento técnico, sino que responde a una tradición democrática más amplia, que asegura que el veredicto sea el resultado de una deliberación imparcial basada exclusivamente en la prueba presentada durante el juicio. Esta idea se refuerza con el mandato del artículo 5 de la Ley XV N° 30, que establece que el jurado debe deliberar sobre los hechos sin la influencia del tribunal y que su decisión sobre la culpabilidad o inocencia del acusado debe ser independiente.

Asimismo, la ley otorga a las partes el derecho a recusar a aquellos jurados que, tras el voir dire, se determine que no cumplen con los requisitos de imparcialidad o que no se encuentren aptos para desempeñar adecuadamente el rol. Las recusaciones, tanto con causa como sin causa, son un mecanismo fundamental para asegurar que el jurado seleccionado esté libre de cualquier influencia o predisposición que pudiera comprometer la equidad del juicio.

La importancia del voir dire en el sistema de juicio por jurados no puede subestimarse. En una sociedad democrática, es crucial que quienes deciden sobre la libertad y la culpabilidad de una persona lo hagan sin prejuicios y con una comprensión plena de las pruebas. Al permitir que las partes examinen la idoneidad de los jurados, el voir dire asegura que la justicia no solo sea realizada, sino también vista como justa por la comunidad a la que el jurado representa.

En resumen, la incorporación del voir dire en el marco de la Ley XV N° 30 del Chubut garantiza que la selección del jurado se realice con las máximas garantías de imparcialidad y equidad, reflejando los valores fundamentales de un sistema democrático. Este proceso no solo asegura un juicio justo para las partes, sino que también fortalece la legitimidad y transparencia del sistema judicial en su conjunto, consolidando así la confianza pública en la justicia penal.

II.- Antecedentes.

Desde la implementación del juicio por jurados en Chubut, se ha acumulado una valiosa experiencia que ha permitido identificar buenas prácticas y desafíos, entre otras instancias, en la etapa del voir dire. Esta guía



surge como respuesta a la necesidad de formalizar y estandarizar criterios para la correcta selección de jurados, asegurando que este proceso fundamental se realice de manera eficiente y acorde con los principios de justicia y equidad.

III.- Propósito.

El objetivo principal de esta guía de buenas prácticas es proporcionar a los operadores de justicia del Ministerio Público Fiscal una herramienta práctica que los ayude a optimizar el proceso de selección de jurados mediante el voir dire. A través de criterios estratégicos y recomendaciones basadas tanto en la normativa vigente como en la experiencia acumulada se busca garantizar que los fiscales puedan llevar a cabo una selección rigurosa, identificando posibles prejuicios o sesgos que podrían comprometer la imparcialidad del jurado.

De este modo, se ofrece un enfoque que combina teoría y práctica, orientado a asegurar que la fase de selección de jurados cumpla con los más altos estándares posibles de Justicia.

La correcta ejecución del voir dire tiene un impacto directo en la calidad de la Justicia. Una selección adecuada del jurado no solo asegura un juicio justo para las partes involucradas, sino que también refuerza la legitimidad de las decisiones judiciales ante la sociedad. Un jurado imparcial, que delibere únicamente sobre la base de la prueba presentada, contribuye a la confianza pública en el sistema de Justicia, lo que es fundamental en un estado de derecho.

Por otro lado, los errores en la selección de los jurados, como la inclusión de miembros con prejuicios o conflictos de interés, pueden comprometer el veredicto final y abrir la puerta a impugnaciones y revisiones judiciales. En este sentido, es muy importante comprender que el proceso del voir dire no es solo una formalidad, sino una responsabilidad clave que los equipos fiscales deben asumir con rigor, asegurando que cada jurado seleccionado esté en condiciones de valorar la prueba de manera objetiva. Además, no debe olvidarse que, desde nuestra posición, debemos perseguir el objetivo de persuadir con nuestra propuesta a la totalidad de los jurados seleccionados a fin de obtener los veredictos deseados. Siempre, por supuesto, con el debido respecto de objetividad que impone la Constitución.

IV.- Estructura de la Guía.

Esta guía está organizada en varias secciones que cubren diversos aspectos del voir dire, desde la preparación previa de la estrategia, la confección de los cuestionarios, hasta la formulación de preguntas y la evaluación de las respuestas de los jurados potenciales.



Se proporcionan ejemplos, jurisprudencia relevante y referencias a la normativa vigente que sustentan las buenas prácticas recomendadas.

El contenido se distribuye de la siguiente manera:

1. Confección de los cuestionarios: Directrices para la correcta preparación de los cuestionarios y la estrategia de selección.

2. Tamización de los cuestionarios: Propuestas para la nomenclatura de las respuestas obtenidas y la toma de decisiones a continuación.

3. Estrategias y preparación de la audiencia de Voir Dire: Modos de realización de la audiencia y estrategias que deben modificarse para lograr una correcta adaptación a cada modalidad.

4. Audiencia de voir dire: Obtención de la información relevante por parte de los ciudadanos. Herramientas para interpretar las respuestas verbales y no verbales de los posibles jurados durante la audiencia.

5. Recusaciones con y sin causa: Procedimientos para ejercer las recusaciones, asegurando que los jurados que integren el tribunal sean imparciales.

V.- Justificación y jurisprudencia.

En el transcurso de los últimos años, diversos fallos y simposios tanto a nivel nacional como internacional han apoyado con fuerza las bondades de la implementación de la modalidad de juzgamiento con jurados populares. Elegimos a continuación algunos ejemplos.

En el marco del II Congreso Internacional de Juicio por Jurados, la publicación coordinada por Letner y Piñeyro (2014) subraya que la participación del jurado en los sistemas democráticos no es meramente simbólica; su intervención asegura la legitimación de la justicia en tanto órgano imparcial que representa a la sociedad. Para que esta legitimación sea efectiva, es imprescindible que los jurados sean seleccionados de manera rigurosa, de modo que puedan tomar decisiones objetivas basadas en los hechos y las pruebas presentadas durante el juicio.

Por su parte, el fallo en la Causa Monzón (2017) el Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, Sala IV, refuerza esta idea al destacar que “el jurado, a través de su toma de decisión colectiva, es un excelente determinador de los hechos; debido a su carácter representativo, actúa como la conciencia de la comunidad”. Esta afirmación subraya la importancia del jurado como órgano imparcial y sugiere que el voir dire debe realizarse de manera meticulosa para garantizar que los miembros del jurado sean capaces de tomar decisiones justas, basadas únicamente en la evidencia.



En el mismo sentido, el juzgamiento libre de prejuicios personales y decisiones basadas con exclusividad en la prueba también puede apreciarse y sustentarse en el fallo Mazzon, Marcos Ezequiel (2015), del Tribunal de Casación Penal, Sala I; así como en Ruppel Néstor Fabián (2017) de la misma sala. Además, la jurisprudencia indica que, salvo en casos de manifiesta injusticia, los jueces no deben interferir con las decisiones del jurado, lo que otorga aun mayor importancia a la correcta selección de sus miembros.

Otra jurisprudencia internacional y nacional refuerzan la importancia del voir dire en la conformación de un jurado imparcial. El fallo de la Suprema Corte del estado de Illinois *People v. Cole* (1973) destaca la necesidad de evaluar el estado mental de los jurados durante el voir dire, asegurando que sean capaces de tomar decisiones objetivas y justas basadas en la prueba. A nivel local, el fallo de la Corte Suprema de Argentina en la causa Canales (2009) ha señalado que el proceso de selección de jurados puede ser objeto de revisión judicial cuando se cuestiona la imparcialidad de los jurados o cuando se detectan errores en el proceso.

Sobre la cuestión de la influencia de prejuicios y estereotipos como elemento clave en la intención central de detección en el voir dire, es interesante considerar la propuesta vertida por Kurt Lloyd (2017), quien señala que la formulación adecuada de preguntas durante la audiencia es clave para descubrir actitudes que podrían influir negativamente en el juicio. Estas preguntas deben permitir que los jurados expresen sus opiniones y experiencias de manera libre, lo que ayuda a las partes a evaluar sus posibles sesgos y a decidir si deben ser recusados.

En dicha temática también se entrecruza el fenómeno de aquellos casos en los que, al poseer un alto perfil, los medios de comunicación poseen una marcada impronta, y podrían haber contaminado el saber de los pretensos jueces. Siendo así, el fallo Graffigna, Carlos Gustavo s/recurso de casación (2010) de la Cámara Federal de Casación Penal puede ser citado para obtener información en este sentido. Del mismo modo, un fallo patagónico también ofrece un sustento a dichas consultas a los jurados, la sentencia del caso Morales Damián (2015) del Tribunal de Impugnación de Neuquén, permite realizar consideraciones sobre la influencia de la cobertura mediática que pueden recibir los casos.

En relación a la cuestión de la imparcialidad del jurado y la correcta administración de justicia, uno de los sesgos que deben ser explorados se relaciona con el tipo de delito en particular que se juzga en dicha ocasión. Esto puede evacuarse con preguntas relacionadas a sus experiencias previas y las posturas que han adoptado. Al precisar justificar o sostener este tipo de



contenido, puede utilizarse el fallo Barboza Diego Javier s/homicidio simple del Tribunal de Casación penal de la provincia de Buenos Aires, del año 2015.

De forma similar, es esperable que el tipo de delito posea una relación con el tipo de prueba que se ventilará, de la misma forma que debemos recabar información sobre la postura hacia la conducta, debemos hacerlo también hacia la carga emocional que el tipo de contenido probatorio contendrá. En ese sentido es una temática casi de rigor, tanto en cuestionarios como en la audiencia. Dichas consultas, podrán ser sostenidas con la utilización del fallo Beliz Claudio Ismael (2015), del Tribunal de Impugnación de la provincia de Neuquén.

También en el ámbito internacional, el fallo del caso C.R.P. y V.P.C. vs. Nicaragua (2018), dictado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, enfatiza que en casos de violencia sexual es esencial brindar a los jurados "pruebas contraintuitivas", es decir, información que los ayude a desactivar los prejuicios o estereotipos que pudieran tener sobre las víctimas o los acusados. Este tipo de preparación es crucial para asegurar que los jurados no basen su decisión en preconcepciones que puedan afectar la justicia del veredicto. En este contexto, el voir dire permite identificar y corregir actitudes preconcebidas antes de que estas influyan en el juicio, proporcionando una mayor garantía de imparcialidad.

En consonancia, en casos donde el prejuicio que pudiera contaminar a los jurados fuese de tipo racial, la correcta utilización del voir dire, permite y debe obtener información en dicho sentido, tal como se desarrolla en Caso Brown vs. Board of Education (1954) y Dred Scott vs. Sandford (1857), fallos de la Suprema Corte de Estados Unidos. Dos casos paradigmáticos sobre la temática. En la órbita local, el fallo de la Corte Suprema de la Nación, Ministerio Público Fiscal c/ Martín R. del año 2018, se refiere precisamente a la necesidad de garantizar un juicio justo y libre de discriminación. Sin duda puede ser citado para justificar preguntas que aborden la temática racial o de género en el voir dire.

Permaneciendo en el plano internacional, particularmente de la misma Corte de Estados Unidos, otros prejuicios que deben ser interrogados se relacionan con los derechos de los imputados, particularmente el de no declarar. En dicho sentido la incorporación de esas pesquisas puede basarse en el fallo Miranda vs. Arizona (1966), que dio origen a lo que hoy se conoce como los "Miranda Rights". En el mismo sentido, en el ámbito local, un fallo que puede ser utilizado para introducir preguntas relacionadas con los prejuicios alrededor de la situación de una persona que llega al momento de audiencia privada de



libertad es Verbitsky, Horacio s/ habeas corpus (2005), de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En línea similar, se presentan ocasiones donde es necesario indagar sobre la postura de los pretensos jurados en relación a los derechos humanos, cuestión que ya se ha puesto de relieve en algunos casos incluso en nuestra provincia, tanto por el rol del imputado como de la víctima. Para justificar entonces preguntas sobre la temática, un fallo que puede resultar de utilidad citar es Simón, Julio Héctor (2005) y otros de la Corte Suprema.

Otra temática pertinente a explorar, cuando el caso así lo requiera, se relaciona con la postura frente a las comunidades LGBTIQ+, ya que son una fuente posible de prejuicios que pretendemos detectar. En este sentido, preguntas en esta dirección podrían estar sustentadas en el fallo Obergefell vs. Hodges (2015), hito en la lucha por los derechos de las mencionadas comunidades.

Tal como se desarrolla en el apartado específico, una de las dimensiones sobre las que se indaga, tanto en los cuestionarios como en la entrevista de la audiencia, es la capacidad que tendrá el ciudadano para desempeñar la tarea propia de ser Juez. Esto implica indagar sobre la formación técnica que posea, su capacidad de atención, de rendir veredictos, deliberar en equipo, entre otras. En este sentido, un fallo que puede justificar este tipo de consultas, es Álvarez M., Federico c/CENCOSUD (2007), también de la Corte Suprema. En dicha sentencia se trata la cuestión particular de la capacidad para comprender pruebas con cierta complejidad técnica.

VI.- El análisis de la personalidad en el voir dire.

Desde otra perspectiva, la modalidad de trabajo que se ha gestado en el ámbito provincial también ofrece un respaldo teórico a ser considerado para la realización de estas audiencias. Entonces, un aspecto esencial del voir dire es que no solo se limita a detectar prejuicios explícitos, sino que también puede revelar rasgos de personalidad que influyen en la forma en que los jurados procesan la información y toman decisiones.

La teoría de la personalidad sostiene que cada individuo posee patrones de comportamiento predecibles que, si son identificados a tiempo, pueden indicar cómo reaccionará ante diferentes situaciones. El análisis psicológico de los jurados permite a las partes anticipar su respuesta emocional y cognitiva a la evidencia presentada durante el juicio.

La perfilación de personalidad no solo es útil durante la selección de jurados, sino que también juega un papel clave en la estrategia general del juicio. La capacidad de prever cómo reaccionarán los jurados ante cierto tipo de



prueba o argumentos, permite a las partes ajustar su presentación y comunicación en función del perfil psicológico del jurado. Esta información es especialmente útil en casos donde el jurado debe enfrentarse a temas complejos o emocionalmente sensibles, ya que permite a las partes anticipar las respuestas y ajustar sus estrategias de litigación para maximizar su eficacia.

Por ejemplo, un jurado con un alto nivel de empatía puede ser más susceptible a testimonios personales o emocionales, mientras que un jurado con una personalidad más analítica podría centrarse exclusivamente en las pruebas objetivas. Aplicado entonces en el Caso Losada vs. Bolivia (2022), la Corte Interamericana reafirmó la importancia de evitar que los jueces y jurados se dejen influenciar por estereotipos de género durante la valoración de los hechos. Este principio es clave para asegurar que los jurados seleccionados mediante el voir dire puedan mantener una perspectiva objetiva, especialmente en casos de violencia de género o delitos sexuales, donde los estereotipos pueden tener un impacto considerable en el veredicto.

En resumen, las valoraciones vertidas en este apartado, justifican la necesidad de abordar el complejo fenómeno de la audiencia de selección de jurados, con un paradigma también complejo. Así las cosas, es esperable que utilicemos todas las herramientas que se encuentren a disposición para obtener los mejores resultados posibles, implicando esto un trabajo metódico y técnico.

VII.- Voir dire e instancias previas.

La litigación en juicio por jurados comienza desde el inicio. Esto implica que el Fiscal y su equipo de trabajo, desde los momentos iniciales, deberán enfocar el abordaje del asunto pensando en que el caso será planteado ante un jurado y resuelto por un jurado popular. Señalamos seguidamente algunos aspectos, relacionados con el voir dire, preparatorios de la audiencia.

VII.- 1.- La teoría del caso.

Aun entendiendo que no es el tema central que ocupa esta guía, es necesario volcar algunas líneas sobre la importancia de generar una presentación estratégica de la teoría del caso. Es decir, conociendo la investigación, la carga probatoria y los actores intervinientes, generen algunas hipótesis de trabajo que nos permitan identificar los valores que pondremos en juego, las fortalezas y debilidades de nuestros testigos, de las características de la prueba, del efecto que la misma causará, entre otros elementos.

Toda esta información será el insumo que utilizaremos al momento de estructurar los cuestionarios, pensar las preguntas de la audiencia de voir dire,



redactar los alegatos, ordenar los testigos y toda otra faceta del debate que pueda ser objeto de trabajo del Ministerio Público Fiscal.

VII.- 2.- Los cuestionarios.

Uno de los ejes centrales del voir dire son los cuestionarios diseñados para detectar desvíos en la imparcialidad de los ciudadanos convocados. Seguidamente se repasan algunas recomendaciones para estas instancias.

VII.- 2.- 1.- Consideraciones previas y su confección.

En el apartado anterior, se han explicado las diversas razones por las cuáles la audiencia de voir dire posee un peso en sí misma en el proceso de un juicio por jurados, del mismo modo se ha advertido sobre la importancia que reviste en la dinámica que se generará con los ciudadanos, así como la vinculación e imagen que iremos construyendo como equipo fiscal a la largo del proceso, pero es aquí donde encuentra sus bases.

Ahora bien, si seccionamos artificialmente lo que concierne al proceso del juicio, podríamos decir que el voir dire es uno de dichos segmentos, sin embargo, la audiencia propiamente dicha debe ser comprendida como un punto de llegada, ya que el proceso de selección (o des elección) debe comenzar bastante tiempo antes.

Concluida la audiencia preliminar, se procede al sorteo de los posibles jurados a partir del padrón. Aquí ya nos encontramos una primera cuestión que debe ser atendida. Desglosemos la cuestión.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que, dependiendo de la circunscripción, nos topamos con dificultades iniciales basadas en la logística edilicia. Es decir, no se cuenta con lugares preparados para los fines a los que los buscamos destinar. Entonces sucede que demasiadas personas no pueden ser albergadas y protegidas de potenciales inclemencias climáticas, y mucho menos divididas en grupos más pequeños para poder llevar adelante una audiencia aceptable. Esto redundante en que la cantidad de gente sorteada, es de antemano linderamente con el número mínimo que precisamos obtener.

Una segunda cuestión se relaciona con que, innegablemente a mayor cantidad de gente citada, mayor es también la cantidad de personal que la oficina judicial organizadora debe poner en funcionamiento, sin contar con el gasto propio de atenderlas y ofrecer una respuesta a los requerimientos de necesidades básicas de los asistentes.

Ahora bien, aun teniendo las dos circunstancias descriptas en consideración, eso no debe convertirse en el criterio principal para considerar la cantidad de ciudadanos a sortear, ya que en circunscripciones de gran extensión



territorial y en las épocas del año donde el clima afecta los desplazamientos, se observa una importante tasa de deserción, sin contar el porcentaje de ausencias que podría darse por cuestiones de salud o coyunturales. Por lo tanto, dependiendo de las mencionadas variables, debemos como Ministerio Público proponer al menos un sorteo que convoque a 5 o 6 veces la cantidad de personas necesarias.

Por otro lado, existe una segunda carga de trabajo a la que atender, la confección misma de los cuestionarios. En este sentido hay varias cuestiones que deben ser tenidas en cuenta, a partir de las experiencias que han sido acumuladas. Si bien establecer criterios unificados sería muy complejo, y al mismo tiempo la cuestión merece un desarrollo teórico en sí mismo, hay algunas directrices que son inherentes a casi todos los cuestionarios posibles y pueden servir de guía.

Deben tener al menos tres segmentos, uno de ellos trata sobre la información personal del ciudadano, sus intereses, conformación familia, entre otra información de esa índole. El segundo segmento trata sobre la función específica que está llamado a desempeñar, es decir la capacidad que considera tendrá de rendir un veredicto, seguir instrucciones del juez y cuestiones en ese sentido. Finalmente, el tercer segmento versa sobre aquellas preguntas que son propias del tipo de delito a juzgar. No necesariamente el orden vertido debe seguirse como fue presentado aquí, pero si es esperable que preguntas de los tres estamentos formen parte del instrumento.

Su función central, además de brindar información sobre el ciudadano, requiere obtener datos sobre los prejuicios o preconceptos que la persona posea en relación a temas específicos que sean pertinentes a nuestra teoría del caso. Un modo interesante de obtener noticia de dichas cuestiones, es generar preguntas directas, y en paralelo otro grupo de preguntas de forma indirecta, proponiendo situaciones donde haya tenido que decidir entre sus ideales y conceptos y situaciones concretas donde la información del medio haya sido similar a una evidencia directa. Otra recomendación pertinente es la obtener información sobre las posturas en relación a una temática, consultando sobre si ha tenido a lo largo de su experiencia contacto con situaciones similares a las propias del delito investigado.

VII.- 2.- 2.- Su tamización.

Respecto a la forma en que son tabuladas las respuestas ofrecidas por los pretensos jurados, es evidente que pueden encontrarse diversas formas, y recaerá sobre la creatividad de los diversos equipos encontrar aquellas herramientas que les permitan encontrar la información de la manera más



eficiente. Pese a ello, se vierte una opción genérica a ser comprendida solo como un punto de partida y sugerencia.

Previo a ello es importante destacar que las respuestas a los cuestionarios deben encontrarse disponibles para las partes con la mayor antelación posible, si bien existe la posibilidad de que un pretense jurado llegue al momento de la audiencia con el cuestionario en mano, y no lo haya enviado previamente, esto solo debería ser una excepción a la regla. Entonces, al menos unos días antes es preciso contar con las respuestas, de lo contrario se limita drásticamente la posibilidad de generar estrategias válidas en la audiencia de voir dire.

Ahora bien, ya obtenidas las respuestas es importante cotejar aquellos valores que hemos puesto en consideración en los cuestionarios y las respuestas obtenidas. Es decir, al momento de la confección, decidiremos qué preguntas incluir teniendo en cuenta -además de información general y relacionada a la tarea en particular de ser jurado- aquellas temáticas que consideramos son puestas en juego en nuestra teoría del caso. Así, intentaremos obtener información sobre los prejuicios y estereotipos que posean nuestros posibles jurados.

Con dicha información, podemos proceder a nomenciar a los ciudadanos, diferenciando aquellos que podrían ser permeables a nuestra teoría del caso, aquellos que en las antípodas parecieran no serlo, y en medio, todas aquellas personas que podrían ser “elegibles”, precisamente por no denotar un sesgo previo. Por supuesto, como fue dicho previamente, esto podría complejizarse tanto como la creatividad y el tiempo lo permitan, entonces el modelo tripartito podría convertirse en uno de cinco opciones, dando paso a lugares intermedios, o categorías “grises” en las que no es posible ubicar al jurado hasta tanto no sea consultado en audiencia sobre determinados tópicos, entre tantas otras opciones.

VII.- 3.- Preparación del voir dire. Elementos discretos.

A lo largo de estos apartados analizaremos recomendaciones en la preparación de la audiencia, circunstancias y situaciones que es dable y preferible prever, anunciar o acordar. Ello facilitará la tarea, hará más previsibles los resultados, evitando inconvenientes producto de la falta de previsión u organización.

VII.- 3.- 1.- Preparación y equipo necesario.

Antes de la audiencia, existen una cantidad de variables que debemos haber convertido en constantes, es decir, debemos llegar al momento de la



audiencia sin incertidumbres sobre algunas cuestiones que se desglosarán a continuación, y que poseen un alto impacto en la estrategia que desplegaremos.

VII.- 3.- 2.- La modalidad de la audiencia, ¿en grupo o en tandas?

Si bien pueden existir diversas posturas filosóficas respecto de la importancia de la audiencia de selección, de lo que no pueden quedar dudas, es que cualquier dinámica grupal no puede ser observada detenidamente cuando la atención debe ser repartida entre grandes grupos de personas.

Siendo así, la propuesta por parte de la Fiscalía debe ser la de dividir a los pretensos jurados en grupos, no menores a veinte personas, y en lo posible no mayores a veinticinco. Así, es posible no solo escuchar a todos, sino que también asegura su atención y participación. Sin olvidar la posibilidad de observar matices finos del comportamiento por parte de los ciudadanos, que sin duda redundarán en información de calidad al momento de considerar las recusaciones.

Sobre el mismo tema, también debe ser considerado que dichos grupos deben estar conformados con diversidad de géneros. Esto se desprende de dos consideraciones. En primer lugar, es así como quedará conformado el grupo que finalmente deberá deliberar, es decir, por integrantes de distintos géneros. En segundo lugar, la dinámica de la conversación propia de la audiencia se enriquece a partir de los pareceres diversos, de las miradas divergentes, de la pluralidad, y es en ese contexto donde se obtiene la información más rica para las intenciones de las partes. Por tanto, no hay lógica alguna que sostenga el privar al voir dire de la posibilidad de la conjunción de las miradas de distintos géneros ante las propuestas de discusión planteadas por las partes.

VII.- 3.- 3.- La cuestión del tiempo.

Una vez que hemos definido la cantidad de ciudadanos que integrarán cada grupo, queda definir el tiempo que se dispondrá con cada uno de ellos. En ese sentido, es importante considerar que la Fiscalía carga con el mayor interés en encontrar un jurado que sea permeable a su teoría del caso, y por lo tanto es la parte que más recursos debe invertir en conseguirlo. Así sucede con el tiempo, que debe ser suficiente para que cada posible jurado pueda ser consultado varias de veces.

Si bien es difícil establecer una regla general, una posible guía podría ser destinar un minuto y medio por persona. Entones, teniendo veinte posibles jurados, precisamos al menos treinta minutos con dicho grupo.

VII.- 3.- 4.- Cantidad de colaboradores.



Surge otra cuestión que merece un apartado propio, no por la justificación, sino por las dificultades que presenta al momento de la práctica. En ese sentido, al plantear la estrategia para la audiencia, definimos con qué cantidad de personas contaremos. Esto implica tanto a las personas que tomarán la palabra y serán interlocutores con los posibles jurados, como aquellas personas que tomarán nota, observarán activamente y producirán sugerencias e intervenciones en el momento.

Posiblemente no pueda establecerse a priori una regla general, pero a modo de obtención de resultados, puede decirse que dos interlocutores y tres colaboradores es un número equilibrado, eficiente y eficaz. Oportunamente se explicará la función de cada uno de ellos.

Ahora bien, es deseable que la cantidad de personas propuestas sea acordada previamente con el Juez. Esto evitará inconvenientes en el momento de la audiencia, la improvisación de una estrategia con menos personas. Aseguramos también contar con el espacio y mobiliario suficiente, habiéndolo previsto con antelación.

VII.- 3.- 5.- ¿Sorteo u orden de paleta?

En nuestra provincia, se han utilizado dos modalidades para definir la conformación final del jurado.

En un caso, luego de que se terminan de resolver las recusaciones, los jurados que han permanecido, se ordenan por número de paleta y en sentido ascendente ocupan los lugares hasta completar los seis titulares y dos suplentes.

En el segundo caso, una vez que se han terminado de resolver las recusaciones, todos los pretensos jurados que han permanecido, son volcados en un programa informático que sortea al azar ocho números por género, siendo los primeros seis del sorteo los titulares y los dos restantes suplentes.

Ambas modalidades son factibles, pero es importante tener la seguridad de cuál se utilizará con antelación, ya que la estrategia a utilizar es significativamente diferente, tal como se detallará más adelante.

VII.- 3.- 6.- Tratamiento de las recusaciones.

En este sentido, se aprecian tres cuestiones que deben ser previamente acordadas, a fin de evitar instancias sorpresivas que inciden directamente en la concreción de nuestra estrategia en el voir dire.

La primera tiene relación con el orden en que se darán las recusaciones, es decir, si se plantearán primero las CON causa o las SIN causa. La diferencia entre una u otra modalidad es significativa, y siempre debemos intentar que se



aplique la lógica de las CON causa primero, para luego poder decidir ante las circunstancias planteadas las SIN causa.

En segundo lugar, debe plantearse la posibilidad de que las partes, de común acuerdo, puedan considerar que algunos ciudadanos no reúnen las características mínimas de compromiso o instrucción y aunque no estén alcanzados por las inhabilidades que prevé la ley, no sean deseables para ninguna de las partes. Dicho acuerdo se produce de manera informal y es llevado ante el Juez al momento del tratamiento de las recusaciones.

Finalmente, el tercer elemento a definir con anterioridad tiene que ver con el momento en que se producirán las recusaciones. Esto es, que en los casos donde los jurados sean entrevistados por tandas, las recusaciones podrían darse luego de cada tanda, o todas juntas luego de que todos los ciudadanos hayan sido entrevistados. La primera modalidad corre con la ventaja de ahorrar tiempo al proceso, pero perjudica claramente un uso orgánico de las recusaciones. Por lo tanto, sería deseable el segundo modelo, donde las recusaciones son el cierre de las entrevistas.

VIII.- Audiencia de voir dire. Elementos dinámicos.

Seguidamente repasaremos algunas circunstancias propias de la audiencia de voir dire, efectuando recomendaciones sobre aspectos dinámicos que deben ser atendidos.

VIII.- 1.- ¿Cómo establecer el clima de trabajo?

Un primer elemento a considerar, es el modo en que nos presentaremos ante los posibles jurados, en términos de institución. Al ser el Juez quien comienza recibiendo a los ciudadanos, impartiendo las primeras líneas de referencia sobre lo que sucederá en el devenir de la audiencia, es verdad que la presentación formal ya se encontrará hecha antes que las partes puedan hacer uso de la palabra.

Sin embargo, y sobre todo al ser la Fiscalía la encargada de tomar el primer lugar en el proceso de interrogar a los jurados, es importante tener preparadas algunas líneas que establezcan claramente nuestra posición y por lo tanto la imagen que pretendemos perciban.

En este sentido, debe priorizarse una presentación cálida, cercana con las personas, que deje plasmado que la Fiscalía es quien representa tanto los intereses de la víctima como los generales de la sociedad. Es importante transmitir empatía, dejar en claro que los integrantes de la Fiscalía formamos parte de la comunidad.



En consonancia la presentación debe hacer referencia a que no es el Fiscal una figura solitaria, sino que por el contrario cuenta con un equipo de colaboradores. Si las circunstancias lo habilitan, es importante que los integrantes se presenten personalmente. Si bien en ocasiones esto podría producir la sensación que el MPF cuenta con más recursos que los que pueden desplegar las potenciales defensas, que habitualmente concurren en menor número de integrantes por equipo, se recomienda transmitir la idea de la multidisciplinariedad y la investigación producido a partir del trabajo de diversos actores. Según la experiencia, todo ello confiere mayor robustez a la teoría del caso.

El paso siguiente se centra en presentar el trabajo de la Fiscalía, explicar brevemente el proceso a partir de la recepción de la denuncia, la recolección de evidencia, dejando en claro que todo el accionar se basa en el principio de objetividad, que implica que solo se acusará en la medida que exista un convencimiento de la culpabilidad del imputado, a partir de evidencias también objetivas y verificables.

Por último, es importante volver a resaltar que no existen respuestas correctas o incorrectas a las preguntas que se formularán, sino simplemente una propuesta para poder generar un conocimiento mínimo que permita elegir a aquellos ciudadanos que de un modo imparcial atiendan al juicio, resultando perceptivos a la teoría del caso tal como ha sido desarrollada.

Dicha enunciación amerita explotar dos dimensiones a tener en consideración. En primer lugar, precisamos construir una postura de respeto y cercanía con los pretensos jurados, es decir, la postura física y gestual de los interlocutores debe ser cercana, amable, empática. Evitar los brazos cruzados, las muecas, la distancia física. Y por el contrario utilizar el recurso del humor, de utilizarse a sí mismo como ejemplo y ofrecer agradecimientos y una sonrisa ante la participación de los ciudadanos.

La segunda cuestión a tenerse en cuenta, implica la comprensión del juego de poder que incide en toda vinculación humana. Esto es, cuando los ciudadanos acuden a la audiencia, en muchas ocasiones lo hacen cargados de ansiedad, con mucha expectativa y reconociendo que los actores judiciales son las figuras de poder y autoridad, principalmente el Juez y luego Fiscal y Defensor. Sin embargo, al transcurrir el debate, ese balance se modifica, los ya jueces elegidos se convierten en figuras cruciales, investidas con una responsabilidad y carga notables. Llegados a ese punto, entonces, es preferible que la Fiscalía y nuestra narrativa haya ganado la buena predisposición del jurado popular.



VIII.- 2.- ¿Cómo instalar los temas de conversación?

Suponiendo que ya se ha atravesado satisfactoriamente la presentación del MPF con las estrategias planteadas, es momento de comenzar a dar participación a los jurados.

Las primeras instancias de interlocución suelen estar cargadas del nerviosismo propio de la situación novedosa, esto es así tanto para las partes como para los ciudadanos. Por lo tanto, la invitación a hablar debe partir de temas que no impliquen un mayor compromiso emocional en las respuestas, salvo que la misma pueda ser resuelta a través del recurso del humor o respuestas triviales y aceptadas socialmente. Entonces, un ejemplo de este tipo de temática puede estar relacionada con consultarles cómo se encuentran en el lugar, la comodidad, la temperatura, y un paso más allá requerirles alguna impresión sobre qué percibieron o consideraron al momento de recibir las citaciones.

Luego de planteadas esas temáticas de conversación, posiblemente se haya podido establecer un clima mínimo de participación, algunas personas seguramente ya han tomado la palabra y ha quedado clara la forma en que se espera que actúen los participantes.

Siendo así, es momento de profundizar en la tarea para la que han sido convocados. Una forma de hacerlo, entre otras, es consultar una temática que suele formar parte de los cuestionarios y conocer cuál es la idea que poseen los ciudadanos respecto de las características que debe poseer una persona para poder desempeñarse como jurado popular.

De esta forma, no solo se obtiene información, sino que también puede fomentarse un momento propicio para que quienes representen al MPF brinden información sobre lo que la ley prevé sobre la cuestión y el recordatorio que a fin de cuentas no deben utilizar otra cosa que el sentido común que los rige en los diversos estamentos de su vida cotidiana.

Esta aclaración, aunque parezca secundaria, ofrece dos grandes ventajas, por un lado, reduce la ansiedad de los ciudadanos y, por otro lado, evita que haya en ellos un motivo para retirarse de la audiencia a partir del preconcepto de que no son capaces o que no cuentan con la formación técnica necesaria para la tarea.

En un sentido similar podrán formularse preguntas en relación a la prueba indiciaria, la capacidad para eventualmente rendir un veredicto luego de haber sido producida la prueba, seguir las instrucciones que ofrezca el Juez, entre otras. Respecto de estas preguntas, se mantiene la propuesta de escuchar a los jurados, pero además ofrecer algunas pautas que permitan explicar a qué se refiere específicamente cada elemento de esa tarea que se les encomienda.



Para conducir este parte del interrogatorio, se recomienda la formulación de preguntas abiertas que luego puedan ayudar al Fiscal a transferir la palabra a varios ciudadanos sin mayor esfuerzo. En esta ocasión ponerse a sí mismo de ejemplo no resulta tan útil, se recomienda en cambio ofrecer alguna breve explicación sobre qué implica la tarea antes de devolver la palabra a los ciudadanos.

Finalmente, llega el momento de introducir las preguntas relacionadas específicamente con las cuestiones críticas propias del caso en particular. Según sea necesario deberán introducirse temáticas que resulten disparadoras de conversación entre los ciudadanos participantes. Si lo hemos logrado satisfactoriamente, se generará una conversación entre varios y diversos intervinientes e, idealmente, cierto debate entre ellos.

Las temáticas de por sí de la perspectiva de género, de niñez, de los roles por género, la tenencia de armas, la “justicia por mano propia”, el derecho a manifestarse entre tantas otras posibilidades, suelen producir posturas encontradas. Esto es deseable y esperable, pero al mismo tiempo un desafío para la conducción de la conversación por parte de los integrantes del equipo del MPF que se encuentren preguntando.

Se recomienda mantener un equilibrio en que las opiniones puedan ser vertidas con respeto, aun siendo controvertidas. Es en estas dinámicas donde más cantidad de información puede obtenerse. Aquí resulta relevante la función de las personas que han ido en rol de observadores y registradores de los eventos.

En esta sección de preguntas, puede ser útil introducir algunos recursos visuales como incentivos para la conversación. El objetivo de estas observaciones es obtener información sobre preconceptos, sobre prejuicios, no para juzgar a las personas sino para conocer su pensamiento.

Otro recurso posible es utilizar un disparador temático, luego dar pie a un debate entre varios interlocutores, para finalmente pedir a algunas personas en particular, que ofrezcan su opinión sobre el tema en cuestión. Por supuesto, dichas personas han sido detectadas con anterioridad por nuestro equipo, y debían ser escuchadas o consultadas.

Terminado este derrotero de preguntas, deberíamos estar en condiciones de tomar algunas decisiones en relación a aquellos perfiles que hemos identificado con posibles desviaciones, preconceptos o falta de imparcialidad.

VIII.- 3.- El rol del equipo de Fiscalía.

No es posible decir de antemano que exista una cantidad ideal de personas para integrar el equipo de la Fiscalía en las audiencias de voir dire. Sin



embargo, es deseable anunciar los roles que podrían ser desempeñados y así arribar a un número mínimo de participantes.

El rol más evidente es el de interlocutor con los jurados, el mismo ha sido mayormente encarnado por al menos un fiscal. En ocasiones ha sido acompañado por otro fiscal o algún funcionario de su equipo. Quizás a futuro podremos pensar en incluir un profesional de la psicología o de las ciencias de la comunicación.

La experiencia acumulada, ha mostrado que la presencia de dos interlocutores es fructífera, ya que permite que los jurados tengan dos voces en la propuesta y al mismo tiempo, esgrimir la estrategia por la cual, aquella persona que no está hablando puede acercarse a donde se encuentre el resto del equipo para recibir alguna indicación en particular.

En relación a los integrantes del equipo que no interactúa con los jurados, debemos pensar en la asignación de ciertos roles específicos deseables. En primera instancia es importante que alguien tome nota de forma casi taquigráfica de aquello que se diga. Sobre ello es importante entender que los interlocutores del público deben posar su atención sobre aquello que los jurados comunican con sus gestos, incluso los que no tienen la palabra, deben pensar la próxima pregunta, cómo harán que el debate continúe, entre otros procesos mentales. Es por ello que es necesario que otro integrante registre aquello que se diga, desligando a los entrevistadores de dicha tarea.

En segunda instancia, otra persona debe poder observar el registro de las respuestas de los cuestionarios, junto con las anotaciones que se hayan preparado para la audiencia, y de esta manera saber qué cuestiones aún deben ser planteadas, qué jurados estaban previamente identificados por alguna particularidad y todavía no han sido interrogados sobre la misma y toda otra herramienta que haya sido considerada en la estrategia previa. Es esta persona, poseedora de los datos, quien interactúa con los interlocutores para hacerles llegar los señalamientos.

Además, es preciso añadir que existe una fuente más de información a ser considerada, es aquella que emana de los jurados a partir de su postura corporal, el lenguaje no verbal. Al observar una audiencia de selección con detenimiento, es normal observar diversas manifestaciones conductuales que ofrecen información sobre la recepción del estímulo que se está produciendo. Por ejemplo, si el fiscal estuviese explicando el delito que se juzga en este caso, y la persona reacciona modificando su postura en el asiento, o se cubre con sus brazos, tenemos un indicio sobre la sensibilidad que podría causar el tipo de información relativa al fenómeno delictual.



En resumen, sin perjuicio de que otros colaboradores asistan a la audiencia, cuatro o cinco serían números deseables de integrantes del equipo por parte de la Fiscalía.

VIII.- 4.- Las recusaciones.

Llegamos al momento definitivo de la audiencia, y luego de haber recopilado información respecto de los ciudadanos fruto de la interacción con ambas partes, el equipo de Fiscalía debe poder utilizar algunos minutos para poner en común las notas e impresiones. Se sugiere poner en aviso previo al Juez de la necesidad, a fin que esté contemplado en la organización de la Oficina Judicial.

En la mencionada reunión, se discutirá sobre todo el accionar respecto de las recusaciones con causa, a fin de priorizar aquellos perfiles que consideremos que deben ser excluidos, logrando tener argumentos para sostener la propuesta. Luego deben considerarse aquellos perfiles que desearíamos permanecieran, y que probablemente sean atacados por la defensa. Allí es importante poder fijar estrategias para defenderlos. Eventualmente, la defensa deberá acudir a la recusación sin causa para tacharlos.

El trabajo de esos minutos de puesta en común debe ser suficiente para establecer las causas con las que propondremos la recusación de un jurado, normalmente estarán basadas en su incapacidad para cumplir el rol, esto es: que no pueda deliberar en equipo, que no se sienta capaz de rendir un veredicto, que no considere la posibilidad de admitir un tipo de prueba, que no considere viable seguir las instrucciones que le imparta el juez.

La segunda razón por la cual podrán ser recusados, es el haber mostrado algún sesgo de parcialidad, esto es: haber manifestado una aversión por el tipo de delito, por los imputados, por la calidad de la prueba, por identificaciones con alguna de las partes, por la rigidez en una postura sobre una situación social, entre otras posibilidades que puedan haber surgido.

Se sugiere considerar establecer un orden de prioridad de perfiles objetivos para excluir, de esta forma se sabrá cómo actuar y cómo utilizar las recusaciones sin causa como consecuencia. Es decir, se recomienda decidir el uso de estas recusaciones entre aquellos perfiles a los que no se hubiera logrado encontrar justificativos, o que no hubieran sido aceptados por el Juez técnico.

Finalmente, es importante saber con anticipación si se podrán utilizar para fundamentar las recusaciones las declaraciones juradas que hayan completado oportunamente los jurados. De esta forma se tendrá a disposición dos tipos de información, la declarada oralmente y por escrito; y al mismo tiempo las incongruencias entre las mismas.



IX.- Conclusiones.

La audiencia de voir dire, tal como sostienen muchos autores anglosajones, reviste la mayor importancia en el sistema de juzgamientos. Si la postura de que un jurado popular es quien debe juzgar los delitos más complejos de una sociedad, poder obtener entonces la muestra más justa y representativa de dicha comunidad, debe ser un valor de relevancia superlativa.

Desde el Ministerio Público Fiscal, es necesario comprender que la preparación de un juicio por jurados implica necesariamente un cambio de paradigma, en muy diversos aspectos la práctica sufre una modificación, desde la instancia de investigación hasta la eventual llegada a debate.

En ese sentido, uno de los momentos de mayor implicancia, cambio y desafío es precisamente la audiencia de selección de ciudadanos que conformarán el tribunal. Esta guía ofrece algunas directrices y recomendaciones que permitirán contar con una herramienta que facilite el proceso.

